



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

MANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: BU-1-1855

SUSCRIPCIÓN ANUAL
Particulares..... 400 ptas
Centros oficiales... 550

Director: Diputado-Ponente D. Joaquín Ocio Cristóbal
Domicilio, razón social, oficinas y redacción: DIPUTACION PROVINCIAL
Ejemplar: 3 pesetas.—De años anteriores 5

INSECCIONES
No gratuitas: 1,00 pta. palabra
Pagos por adelantado



Año 1972

Sábado 15 de abril

Número 88

GOBIERNO CIVIL

Sección de Coordinación y Relaciones Públicas

Orden Ministerial de 17 de marzo de 1972, aprobatoria de la modificación de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Navas de Bureba.

«Visto el expediente seguido para la modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Navas de Bureba, de la provincia de Burgos, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos: Los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.— Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Navas de Bureba, provincia de Burgos, por la que se declara la existencia de la siguiente vía pecuaria.

Vías pecuarias necesarias
Cordel de Navacina.— Anchura, 37,61 metros.
Cordel de Barbaza.— Anchura, 37,61 metros, excepto en el tramo

en que discurre sobre la línea jurisdiccional con el término de Solduengo, en que tendrá la mitad de dicha anchura.

Colada de la Fuente.—Anchura, 15 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de la vía expresada figuran en el proyecto de clasificación, redactado por el Perito agrícola del Estado D. Luis González Carpio Almazán, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo.— Esta resolución que se publicará en los «Boletines Oficiales del Estado» y de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de diecisiete de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, a 11 de abril de 1972.—
El Gobernador Civil, Federico Trillo Figueroa Vázquez.

Providencias Judiciales

Audiencia Territorial de Burgos

Don Fernando Martín Ambiola,
Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos.

Certifico: Que en los autos de que se hará mención se ha dicta-

do por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, la sentencia que comprende el encabezamiento y parte dispositiva siguiente.

Encabezamiento: En la ciudad de Burgos a veinticuatro de marzo de mil novecientos setenta y dos. La Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta capital, ha visto en grado de apelación, los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia número dos de Burgos, y seguidos entre partes, de la una como demandante apelante, don Casimiro Pires, de nacionalidad portuguesa, mayor de edad casado, obrero, con domicilio en Cachán, representado en esta instancia por el Procurador don Juan Cobo de Guzmán Ayllón y defendido por el Letrado don Manuel Chamón Rubio, y como demandados-apelados, la Compañía de Seguros Ibérica S. A., con domicilio en Barcelona, representada en esta instancia por la Procurador doña Concepción Alvarez Omaña y defendida por el Letrado don José María Concejo Alvarez, y don Vidal Ruano Herrero y don José Luis Maderuelo del Río, mayores de edad, conductores y vecinos de Cuellas, que no han comparecido en esta instancia, por lo que en cuanto a ellos se han entendido las diligencias con los Estrados del Tribunal, sobre reclamación de cantidad; actos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que con fecha dieciocho de mayo de mil novecientos setenta y uno dictó el señor Juez de Primera Instancia número dos de Burgos.

Parte dispositiva. — Fallamos:

Que con desestimación del presente recurso de apelación, y sin declaración especial sobre las costas del mismo, debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada, que dictó el Ilmo. Sr. Magistrado Juez del número dos, con fecha dieciocho de mayo del pasado año mil novecientos setenta y uno, en los autos de que este rollo dimana. Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, se notificará al Ministerio Fiscal y al litigante no comparecido en la forma prevenida en la Ley, para los rebeldes y siempre que dentro del término de quinto día no se solicite la notificación personal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Carlos de la Cuesta, Daniel Sanz, Manuel Aller, Teófilo Ortega, Benito Corvo. Rubricados.

Lo anterior es conforme con su original a que me remito y de que certifico. Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, y tenga lugar su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Burgos, expido la presente en Burgos a ocho de abril de mil novecientos setenta y dos.—Fernando Martín Ambiola.

2280.—465,00

Audiencia Provincial

Cédula de Notificación

La Ilma. Audiencia Provincial de Burgos, en providencia de esta fecha, dictada en la ejecutoria correspondiente al sumario número 54 de 1969, procedente del Juzgado de Instrucción núm. uno de Burgos, seguido por delito de hurto, contra otros y Pascual Gabarri Jiménez, ha acordado se haga saber por medio de la presente al perjudicado en dicha causa, don Fernando Andrade de Oliveira, nacido en Amora, Seixal (Portugal), el 6 de mayo de 1932, hijo de José y de Joaquina Rosa, con domicilio en Emden (República Federal Alemana), y en Portugal, en Casa de San Antonio Valle de Figueira, Corroios, casado, soldador, que en sentencia de fecha 25 de febrero del corriente año, declarada firme por auto de 9 de marzo pasado, se condenó al referido procesado Pascual Gabarri Jiménez, a que le pague, en concepto de indemnización de daños y perjuicios la cantidad

de 3.125 pesetas, acordándose a la vez hacer entrega definitiva al referido perjudicado de los efectos recuperados.

Y para que conste y tenga lugar la notificación acordada, mediante su inserción en el Boletín Oficial de esta provincia, expido y firmo la presente, en Burgos, a 1 de abril de 1972.—El Secretario (ilegible).

Burgos

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. D. José Luis Ollas Grinda, Magistrado, Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de Burgos y su demarcación, en incidente de pobreza, seguido en este Juzgado a instancia del Procurador D. José María Sanz Ortega, en representación de Moisés Barrio Peña, contra, doña Piedad González Palacín, don Ángel López Villanueva, el señor Abogado del Estado, y las personas desconocidas e inciertas que sean propietarias individuales de la casa número 251 de la calle de Vitoria de esta ciudad, sobre declaración de pobreza de don Moisés Barrio Peña, por medio de la presente se emplaza a las personas desconocidas e inciertas que sean propietarios individuales de la casa número 251 de la calle Vitoria de esta ciudad, para que en término de nueve días, a partir de la publicación de esta cédula, comparezcan en el incidente, personándose en forma, y contesten a la demanda, haciéndole saber que las copias de la demanda, se encuentran en Secretaría de este Juzgado donde pueden pasar a recogerlas.

Dado en Burgos a cinco de abril de mil novecientos setenta y dos. El Secretario, (ilegible).

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de Primera Instancia número dos de esta ciudad y su partido, en providencia dictada con esta fecha en autos incidentales de pobreza, seguidos en este Juzgado a instancia de doña Silvia Hidalgo Sáiz, mayor de edad, casada con don Demetrio Escribano Cantero, sus labores, de esta vecindad, contra don Demetrio Escribano Cantero, vecino que fue de esta vecindad, hoy en igno-

rado paradero, en los que es parte el Sr. Abogado del Estado, para litigar con dichos beneficios en autos de depósito de mujer casada, se emplaza por medio de la presente a referido demandado, para que dentro del término de nueve días, comparezca en autos, personándose por medio de Procurador ante este Juzgado y conteste la demanda, bajo apercibimiento de que si no lo verifica se sustanciará el incidente solamente con la parte actora y el Sr. Abogado del Estado.

Al propio tiempo se le hace saber que las copias de la demanda se hallan de manifiesto en Secretaría del Juzgado donde puede recogerlas en días y horas hábiles.

Para que conste, y su publicación en el Boletín Oficial de esta provincia, para que sirva de emplazamiento en forma legal al demandado don Demetrio Escribano Cantero, vecino que fue de Burgos, hoy en ignorado paradero, expido la presente que firmo en Burgos, a 3 de abril de 1972.—El Secretario, (ilegible).

D. Ignacio Herrera León, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número tres de Burgos y su partido,

Doy fe: Que en los autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía número 105-71, seguidos en este Juzgado, a instancia de doña Lidia Josefina Lombrana Madrid, contra D. José María Izquierdo Fdez., don Piquer Ernesto Antolín Candela, don Jesús Real Beña y La Sociedad Mercantil de Seguros «Plus Ultra», sobre reclamación de cantidad, cuantía ptas. 231.833,19, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Burgos, a 20 de marzo de 1972.—Vistos por el Ilmo. Sr. D. Gabriel del Val Rodríguez, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número tres de Burgos y su partido, los precedentes autos de juicio declarativo ordinario de menor cuantía, en reclamación de cantidad, seguidos entre partes de la una y como demandante, doña Lidia Josefina Lombrana Madrid, asistida de su esposo don Abel Alonso

Ojugas, mayores de edad, transportistas y vecinos de Santander, representada por el Procurador don Francisco Javier Prieto Saez, y dirigida por el Letrado don Fernando Pardo Casas, y de la otra y como demandados, don José María Izquierdo Fernández, mayor de edad, casado, conductor y vecino de Puzol (Valencia), D. Piquer Ernesto Antolín Candela, mayor de edad y D. Jesús Real Beleña también mayor de edad, ambos vecinos de Valencia, los tres citados en situación de rebeldía procesal por su incomparecencia, y la Sociedad mercantil de seguros «Plus Ultra S. A.», domiciliada en Madrid, representada por la Procurador doña María Concepción Alvarez Omaña y dirigida por el Letrado don José María Concejo Alvarez; y...

Fallo: Que estimando parcialmente la demanda de juicio declarativo de menor cuantía, formulado por el Procurador don Francisco Javier Prieto Sáez, a nombre y representación de doña Lidia Josefina Lombrana Madrid, asistida de su esposo don Abel Alonso Ojugas, contra don José María Izquierdo Fernández, don Piquer Ernesto Antolín Candela, don Jesús Real Beleña y la Entidad de Seguros «Plus Ultra S. A.», debo condenar y condeno a referidos demandados a que paguen a la actora la cantidad de ciento cuarenta y dos mil doscientas veintidós pesetas, como indemnización de los daños y perjuicios ocasionados por el accidente a que se refieren estos autos, todo ello sin hacer expresa declaración en cuanto a las costas causadas. Notifíquese esta sentencia por edictos en la forma prevenida en Ley de Enjuiciamiento Civil, para los demandados rebeldes a menos que la parte actora solicite su notificación personal, dentro del término de cinco días.—Así por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando, y firmo.—Gabriel del Val.—Firmado y rubricado. Dicha sentencia fue publicada en el siguiente día de su fecha.

Y para que mediante su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, sirva de notificación a los demandados rebeldes don José María Izquierdo Fernández, don Piquer Ernesto Antolín Candela y don Jesús Real Beleña, expido el presente que firmo en Burgos, a

29 de marzo de 1972.—El Secretario, Ignacio Herrera León.

2.203.—512,00

D. Rómulo Martí Gutiérrez, Juez Municipal del número dos de Burgos,

Hago saber: Que en el juicio verbal civil número 53 de 1968, seguido a instancia del Procurador don Luis Santamaría Alvarez, en nombre de don José del Val Martínez, contra «Transportes Tao» en reclamación de 9.398,20 pesetas, se ha acordado, por providencia de esta fecha, en el trámite de ejecución de sentencia firme recaída en dicho juicio, sacar a la venta en tercera y última subasta sin sujeción a tipo, los bienes que se reseñarán, embargados como de la propiedad de dicha parte, para hacer pago al demandante de la cantidad principal y costas del procedimiento.

Bienes embargados que han de ser subastados

Un camión marca Barreiros, matrícula BU-20.528, el cual se halla en estado de abandono, en una calle de nueva apertura, situada en la primera bocacalle, mano derecha, subiendo por la calle de San Pedro y Sa Felices, después del paso a nivel por la carretera de Arcos, tasado en 28.000 pesetas.

Fecha y lugar de la subasta

La subasta se celebrará en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja del Palacio de Justicia, el día 2 de mayo próximo, a las 11,30 de su mañana.

Dado en Burgos, a 4 de abril de 1972.—El Juez Municipal, Rómulo Martí Gutiérrez.—El Secretario, V. Hernando.

2.205.—219,00

D. Rómulo Martí Gutiérrez, Juez Municipal del número dos de Burgos,

Hago saber: Que en el juicio de cognición número 194 de 1971, seguido a instancia del Procurador don Luis Santamaría Alvarez, en nombre de Talleres Zabala S. L., contra don Jesús Sebastián Medina, vecino de Villalmanzo, en reclamación de 32.576 pesetas, se ha acordado, en providencia de esta fecha, en el trámite de ejecución de sentencia firme recaída en dicho juicio, sacar a la venta en pública

subasta con una rebaja del 25 por 100 del importe de la tasación, por ser la segunda, los bienes que se reseñan, embargados como de la propiedad de dicha parte, para hacer pago al demandante del principal y costas del procedimiento.

Bienes embargados que han de ser subastados

Un camión matrícula BU-24.968, marca Barreiros, que se halla depositado en la persona del propio demandado, donde puede ser examinado y que se halla tasado en 125.000 pesetas.

Condiciones de la subasta

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de la tasación, con la rebaja del 25 por 100 los licitadores deberán consignar previamente, en la mesa del Juzgado, una cantidad en metálico igual al 10 por 100, por lo menos del valor de los bienes con la rebaja expresada, sin cuyo requisito no podrán tomar parte en la subasta.

Lugar y fecha de la subasta

La subasta se celebrará en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja del Palacio de Justicia, el día 2 de mayo próximo, a las 11 de su mañana.

Dado en Burgos, a 4 de abril de 1972.—El Juez Municipal, Rómulo Martí Gutiérrez.—El Secretario, V. Hernando.

2.204.—274,00

Castrojeriz

En el juicio de faltas núm. 148 del año 1971, seguido contra Goedert Theodore, mayor de edad, conductor y con domicilio último en Canas (Luxemburgo), y hoy en ignorado paradero, por el hecho de imprudencia con daños a la Renfe, se ha dictado providencia con fecha de hoy declarando firme la sentencia en dicho juicio, en la que se acuerda dar vista por término de diez días al citado penado de la tasación de costas, la cual arroja un total de 12.830 pesetas, y que se requiera a dicho penado para que dentro del plazo de diez días, se presente voluntariamente ante este Juzgado para su pago y caso de impago de la multa, para el cumplimiento de la pena sustituto-

ria de dos días de arresto que le fueron impuestos como pena sustitutoria, apercibiéndole que, de no hacerlo se procederá a su detención.

Y para que sirva de notificación y de requerimiento en forma a dicho penado, cumpliendo lo mandado por el Sr. Juez expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia, por encontrarse en ignorado paradero.

Castrojeriz, 3 de abril de 1972.—
El Secretario, (ilegible).

Miranda de Ebro

Don José Ramón San Román Moreno, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Miranda de Ebro y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado penden autos de juicio declarativo de menor cuantía seguidos en el mismo con el número 135/1971 a instancia de la Compañía de Seguros «Zurich» y don Patricio Guerras Francisco, mayor de edad, casado, transportista y vecino de Gallarta (Vizcaya), representados por el Procurador señor Yela Ortiz, contra la Compañía de Seguros «Compagnie du Soleil», domiciliada en Madrid y los herederos de don Antonio Núñez Oliveiras, estos declarados en rebeldía, sobre reclamación de cantidad en concepto de daños y perjuicios, en cuyos autos se dictó la sentencia que entre otros particulares contiene lo siguiente:

«Sentencia: En Miranda de Ebro a veintidós de marzo de mil novecientos setenta y dos.—El señor don José Ramón San Román Moreno, Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, tramitados en este Juzgado a instancia de la Compañía de Seguros «Zurich» con domicilio social en Madrid y de don Patricio Guerras Francisco, mayor de edad, casado, transportista y vecino de Gallarta, representados ambos por el Procurador don Domingo Yela Ortiz, contra los desconocidos herederos y la herencia yacente del súbdito portugués Antonio Núñez de Oliveira declarados en rebeldía en los presentes autos y contra la Compañía de Seguros «Du Soleil», con delegación en España y domicilio social en Madrid, representada es-

ta última por el Procurador don Laureano Fernández de Troconiz Blanco bajo la dirección del Letrado don Félix María Herrero Angulo y los demandantes bajo la dirección del Letrado don Roberto Santamaría Álvarez sobre indemnización de daños y perjuicios.

Fallo: Que desestimando las excepciones articuladas por el Procurador don Laureano Fernández de Troconiz, en nombre y representación de la «Compagnie du Soleil» y estimando en parte la demanda formulada por el Procurador don Domingo Yela Ortiz en nombre y representación de don Francisco Guerras Francisco y de la compañía de seguros «Zurich» contra los herederos desconocidos y la herencia yacente del difunto don Antonio Núñez de Oliveira, declarados en rebeldía, y contra la Compañía de Seguros «Du Soleil» debía condenar y condenaba, a los herederos desconocidos y herencia yacente del finado don Antonio Núñez de Oliveira y subsidiariamente, a la Compañía de Seguros «Du Soleil» a que tan pronto sea firme esta resolución, abonen a la Compañía de Seguros «Zurich» la cantidad de cincuenta y seis mil ochocientos doce pesetas y a don Patricio Guerras Francisco la suma de veintiocho mil trescientas ochenta y una pesetas, en concepto de indemnización de daños y perjuicios, sin efectuar especial imposición de las costas causadas en esta instancia que serán satisfechas, las comunes por mitad, y por cada parte, las causadas a su instancia. Así por esta mi sentencia, que se notificará a los demandados declarados en rebeldía en la forma preceptuada en los artículos 283 y 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José Ramón San Román Moreno. (Rubricado).

Y para que conste y sirva de notificación a los demandados declarados en rebeldía, se expide el presente.

Dado en Miranda de Ebro, a veintitrés de marzo de mil novecientos setenta y dos.—El Juez, José Ramón San Román.—El Secretario, (ilegible).

2272.—547,00

Anuncios Oficiales

Delegación de Trabajo de Burgos

Convenios Colectivos

Visto el Convenio Colectivo Sindical de la Empresa Fabricación Española de Fibras Textiles Artificiales, S. A., (F. E. F. A. S. A.), de Miranda de Ebro, suscrito entre la representación económica y social de la misma, que ha sido sometido a la aprobación de esta Delegación, y

Resultando: Que la Delegación Provincial de Sindicatos comunicó a esta Delegación en 5 de los corrientes, el acta de acuerdo de la Comisión Deliberante remitiendo los textos acordados, la documentación complementaria y el informe correspondiente.

Resultando: Que en la tramitación del presente expediente se han observado las prescripciones reglamentarias.

Considerando: Que la competencia de esta Delegación para resolver, viene determinada en el artículo 13 de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales de 24-4-58 en relación con los artículos 19 al 22 del Reglamento de aplicación de 22 de julio siguiente.

Considerando: Que en el Convenio de la Empresa F. E. F. A. S. A. que ha sido sometido a la aprobación de esta Delegación, se hace constar en su artículo 20 que las mejoras establecidas en el mismo no repercutirán en los precios, no dándose ninguna de las restantes causas de ineficacia del artículo 20 del Reglamento de Convenios Colectivos de 22 de julio de 1958, y como las mejoras pactadas son conformes a lo establecido en el Decreto-Ley número 22 de diciembre de 1968, no haciendo necesaria, por la cuantía del índice de aumento que supone la intervención de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, procede su aprobación.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación

Acuerdo: Aprobar el Convenio Colectivo Sindical de la empresa Fabricación Española de Fibras Textiles Artificiales, S. A., (F. E. F. A. S. A.), de Miranda de Ebro, disponiendo su notificación a las partes y su publicación en el Boletín Oficial de la provincia.

Burgos, siete de abril de mil novecientos setenta y dos.—El Delegado de Trabajo, Juan Durán Valdés.

* * *

Convenio Colectivo Sindical, para la Empresa Fabricación Española de Fibras Textiles Artificiales, S.A. (FEFASA)

Art. 1.º—Ambito general.

El ámbito de aplicación del presente Convenio, afectará a los centros de trabajos de la Empresa FEFASA.

Art. 2.º—Ambito personal.

Queda incluido en el ámbito de aplicación del presente Convenio Colectivo, la totalidad del personal de la Empresa FEFASA, con excepción del personal técnico titulado y jefes administrativos, salvo los Ayudantes Técnicos Sanitarios, que quedarán incluidos.

Art. 3.º—Plazo de duración.

Este Convenio Colectivo tendrá un plazo de duración de un año, a partir del 1.º de enero de 1972, fecha del comienzo de las ventajas económicas contenidas en el mismo, aún cuando su aprobación por las autoridades competentes fuera con fecha posterior.

Art. 4.º—Comisión mixta.

a) Todas las dudas, cuestiones y divergencias que se susciten con motivo de la aplicación e interpretación de este Convenio, será sometida en preceptiva y primera instancia, a la consideración de la Comisión Mixta del Convenio.

b) La composición de la Comisión Mixta será la determinada por las disposiciones legales, presidida por el Presidente del Sindicato Provincial Textil o persona en quien delegue, con voz pero sin voto; un secretario sin voto, y seis vocales, tres de ellos designados por la representación social y tres por la empresa.

c) Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos y en caso de producirse empate, se entenderá no informada la cuestión, quedando libre el ejercicio de las oportunas acciones o derechos de la parte interesada en la cuestión que motivó la intervención.

Art. 5.º—Vinculación a la totalidad.

El presente Convenio constituye un todo orgánico e indivisible, por lo que, en el supuesto de que la autoridad laboral competente, en

uso de sus facultades reglamentarias, no aprobara alguna de sus cláusulas en su actual redacción, quedaría éste sin eficacia, obligando a la reconsideración de su contenido.

Art. 6.º—Vacaciones.

El periodo de vacaciones será de 30 días naturales para todo el personal de la Empresa con una antigüedad en la misma de más de 10 años. Para el resto del personal se mantendrá la situación actual, o sea: Auxiliares del Laboratorio, 22 días y resto del personal, 30 días, naturales en ambos casos.

Art. 7.º—Plus compensación vacaciones.

Para compensar al personal obrero que debido exclusivamente a estrictas necesidades de la fábrica, no pueda disfrutar las vacaciones en el periodo comprendido entre 1.º de abril al 30 de septiembre, se le abonará el siguiente Plus de Compensación:

a) 2.000 pesetas para los que necesariamente deban disfrutar sus vacaciones en los meses de enero, febrero y noviembre.

b) 1.500 pesetas, para el que las disfrute los meses de diciembre y marzo.

c) 1.000 pesetas para el que las disfrute en el mes de octubre.

Este Plus, se sobreentiende que se percibirá exclusivamente en circunstancias normales, ya que en caso de paro de la fábrica, por causas de fuerza mayor (averías, situación de mercado, etc.) que obliguen a adoptar medidas excepcionales en cuanto a problema del disfrute de vacaciones, estos plus no serán percibidos en estos casos de emergencia.

Art. 8.º—Ascensos.

Los ascensos se efectuarán según el artículo 69 de la Ordenanza Laboral Textil.

Art. 9.º—Permiso matrimonial.

Todo el personal que contraiga matrimonio en la Empresa, disfrutará 30 días naturales de permiso por este concepto.

Art. 10.º—Recuperación física.

Igual a como estaba convenido hasta ahora, todos aquellos productores de la Empresa enfermos o que aún estando en activo consideren su capacidad física disminuida por efecto de insalubridad del trabajo que habitualmente rea-

lizan, podrán solicitar por escrito, les sea efectuado un reconocimiento médico.

En caso de ser declarado con necesidad de recuperación física, serán enviados por la Empresa a un lugar de reposo por el tiempo que consideren necesario los Servicios Médicos de la Empresa. Los gastos de estancia y viajes serán pagados por la Empresa FEFASA.

Art. 11.º—Salarios para el coeficiente 1.

Se fija en 160 pesetas día el salario para el coeficiente 1.

Tanto la representación social como representación económica, se comprometen a que durante la vigencia de este Convenio, y antes de que llegue el plazo legal para la denuncia del mismo, se efectuará la valoración de los puestos de trabajo para que los salarios sean distribuidos de una forma eficaz y justa, desapareciendo la situación actual de remuneración.

Art. 12.º—Determinación del salario para las demás categorías.

El salario para las demás categorías se determinará multiplicando el coeficiente establecido en la Ordenanza Laboral Textil, anexo XVII, por el salario para el coeficiente 1 fijado en 160 pesetas.

Art. 13.º—Antigüedad.

El porcentaje de antigüedad se aplicará de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 del Reglamento de Régimen Interior, en vigor.

Art. 14.º—Pagas extraordinarias.

Las pagas extraordinarias de «18 de Julio» y «Navidad» se percibirán por el personal, cada una, en la cuantía de 30 días de jornal base más antigüedad.

Art. 15.º—Trabajadores a turno.

Sobre lo establecido por la Ordenanza Laboral Textil en sus artículos 38, apartado 2.º, y 93, se establece un plus de veinte pesetas por noche trabajada para todas las categorías profesionales de los trabajadores que estén a tres turnos, que no tendrá repercusión a otros efectos.

Art. 16.º—Beneficios.

La participación en beneficios se abonará de acuerdo con lo establecido en el artículo 100 de la Ordenanza Laboral Textil.

Art. 17.º — Fiestas Navideñas.

Exclusivamente para el personal que trabaja la noche de Nochebuena y Nochevieja, se considerarán estas jornadas con carácter de fiesta abonable y no recuperable.

Art. 18.º — Este Convenio sustituye en todas sus partes al anteriormente pactado vigente hasta 31 de diciembre de 1971, entendiéndose que quedan integrados en las mejoras del presente Convenio, el plus del Convenio de 1969, el 6,77 % abonado por plus de carestía de vida del año 1971, el plus de compensación que viene abonándose, y la ayuda a enfermos y accidentados.

Art. 19.º — Información.

En el plazo de 30 días, a contar de la aprobación para su puesta en vigor de este Convenio, cada miembro de la Empresa recibirá un ejemplar del texto del mismo.

Art. 20.º — No repercusión en precios.

Se hace constar que las mejoras que se establecen en el presente Convenio no repercutirán en los precios.

MINISTERIO DE INDUSTRIA
DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2.617/1.966, de 20 de octubre, se somete a información pública, la petición de instalación de un nuevo tramo de línea de alta tensión a 13,2 kv., en la línea de Sarracín a Cuevas de San Clemente y cambio de conductor y paso a trifásico en otro tramo de la misma línea; derivaciones y dos nuevos centros de transformación.

Referencias: R. I. 2.718.—Exp. 23.931, F. 423.

Peticionario: Electra de Burgos, S. A.

Objeto de la instalación: Mejorar el suministro de energía eléctrica en la zona comprendida entre Sarracín y Cuevas de San Clemente.

Características principales: Nuevo tramo a 13,2 kv., de 9.205 metros de longitud sobre apoyos de hormigón con armado Nappe-Voute, con origen en la actual línea de Sarracín a Cuevas de San Clemente, en punto próximo a la Granja de Saldañuela y final en dicha línea, en el apoyo siguiente

al de derivación para el centro de transformación Polvorin, de Hontoria de la Cantera.

— Derivación de la anterior en su apoyo número 86, de 248 metros de longitud, sobre apoyos de hormigón, al centro de transformación de Hontoria de la Cantera, actualmente en servicio.

— Derivación de la línea general a la altura de Cubillo del Campo, en una longitud de 201 metros.

— Derivación desde la desviación anterior de 30 metros de longitud, al nuevo centro de transformación de Cubillo del Campo, de tipo intemperie, sobre postes de hormigón, con transformador de 25 kva.

— Cambio de conductor existente en la línea general por cable LAC-28, desde la derivación al Polvorin hasta la derivación a Campamento.

— Cambio de conductor y paso a trifásico en la línea general, desde la derivación a Campamento hasta Cuevas de San Clemente, terminando la línea en el nuevo centro de transformación a instalar en Cuevas de San Clemente, tipo intemperie sobre postes de hormigón, con transformador de 50 kva.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Presupuesto: 2.307.930,00 pesetas.

Lo que se hace público, para que pueda examinarse el proyecto de la instalación, en la Delegación del Ministerio de Industria, en Burgos, calle Madrid número 22, y formular las reclamaciones que se estimen oportunas al proyecto, en el plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de publicación de este anuncio.

Burgos, 28 de marzo de 1972 — El Delegado Provincial, Eduardo Ramos Carpio.

2250.—398,00

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2.617/1.966, de 20 de octubre, se somete a información pública, la petición de instalación de líneas eléctricas de alta tensión a 13,2 kv. de Briviesca a Oña y derivaciones y centros de transformación en Briviesca, Aguilar de Bureba y Oña y red de baja tensión en Aguilar de Bureba, cuyas características se señalan a continuación:

Referencias: R. I. 2.718.—Exp. 24.000, F. 426.

Peticionario: Electra de Burgos, Sociedad Anónima.

Objeto de la instalación: Mejorar el suministro de energía eléctrica en la zona comprendida entre Briviesca y Oña:

Características principales: Línea a 13,2 kv., de 23.492 metros de longitud sobre apoyos de hormigón con armado Nappe-Voute, con origen en la estación transformadora de distribución de Briviesca y final en el apoyo anterior al centro de transformación Oña (Aguinaga), actualmente en servicio.

— Derivación de la línea general anterior, desde su apoyo número 11, de 262 metros de longitud sobre apoyos de hormigón con armado Nappe-Voute, al centro de transformación a instalar en término de Briviesca, denominado Ronguillas, de tipo intemperie sobre apoyos de hormigón, con transformador de 25 kva.

— Derivación de la línea general, desde su apoyo número 26, de 1096 metros de longitud sobre apoyos de hormigón con armado Nappe-Voute, al centro de transformación a instalar en Aguilar de Bureba, de tipo intemperie, sobre postes metálicos, con transformador de 50 kva.

— Derivación de la anterior desde su apoyo número 7, de 78 metros de longitud al centro de transformación Molino, de Aguilar de Bureba, actualmente en servicio.

— Derivación de la línea general desde su apoyo número 31, de 478 metros de longitud sobre apoyos de hormigón con armado Nappe-Voute, hasta entroncar con la actual línea de Quintanabureba.

— Derivación de la línea general desde su apoyo número 57, de 926 metros de longitud sobre apoyos de hormigón con armado Nappe-Voute, hasta entroncar con la actual línea Terrazos-Las Vegas, en punto próximo a la primera localidad.

— Derivación de la línea general desde su apoyo número 116, de 1787 metros de longitud sobre apoyos de hormigón con armado Nappe-Voute, hasta entroncar con la actual línea a La Parte de Bureba, en punto próximo a esta localidad.

— Línea a 13,2 kv., de 207 metros de longitud sobre apoyos de hormigón con armado Nappe-Voute, con origen en la línea de Oña a Penches y final en el nuevo cen-

tro de transformación a instalar en Oña (Centro Psiquiátrico), de tipo intemperie sobre postes metálicos con transformador de 100 kva.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Presupuesto: 5.403.870,00 pesetas.

Lo que se hace público, para que pueda examinarse el proyecto de ejecución de la instalación, en la Delegación del Ministerio de Industria, en Burgos, calle Madrid número 22, y formular las reclamaciones que se estimen oportunas al proyecto, en el plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de publicación de este anuncio.

Burgos, 29 de marzo de 1972.—El Delegado Provincial, Eduardo Ramos Carpio.

2246.—512,00

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2.617/1.966, se somete a información pública, la petición de instalación de líneas eléctricas de alta tensión a 13,2 kv. de Quintanapalla a Rubena y de Quintanapalla a Monasterio de Rodilla y derivaciones, cuyas características se señalan a continuación:

Referencias: R. I. 2.718.—Exp. 23.930, F-422.

Peticionario: Electra de Burgos, Sociedad Anónima.

Objeto de la instalación: Mejorar el suministro de energía eléctrica en la zona comprendida entre Rubena y Monasterio de Rodilla.

Características principales: Línea a 13,2 kv., de 4.653 metros de longitud, sobre apoyos de hormigón, con origen en la estación transformadora de distribución de Quintanapalla y final en el centro de transformación de Rubena, actualmente en servicio.

—Derivación de la anterior en su apoyo número 34, de 1.324 metros de longitud, sobre apoyos de hormigón, al centro de transformación repetidor de Rubena, actualmente en servicio.

—Derivación de la anterior en su apoyo número 9, de 420 metros de longitud, sobre apoyos de madera a la estación de Aglomerados I, de Hidrocivil.

—Derivación de la anterior, de 89 metros de longitud sobre apoyos de madera, a la estación de Aglomerados II, de Hidrocivil.

—Vano de 45 metros de longi-

tud, derivado de la línea a centro de transformación repetidor de Rubena, que enlaza con la línea al centro de transformación Cargadero de Galafell, actualmente en servicio.

—Derivación de la línea al centro de transformación de Rubena, en su apoyo número 11, de 298 metros de longitud, sobre apoyos de madera al centro de transformación Machacadora de Hidrocivil, actualmente en servicio.

—Derivación de la línea al centro de transformación repetido de Rubena, en su apoyo número 15, de 68 metros de longitud sobre apoyos de madera, al centro de transformación antiguo de Galafell, actualmente en servicio.

—Derivación de la línea al centro de transformación Repetidor de Rubena, en su apoyo número 18, de 443 metros de longitud sobre apoyos de hormigón, hasta enlazar con la línea a Minas de Hierro, de Obras de Atapuerca, actualmente en servicio.

—Línea a 13,2 kv., de 7.443 metros de longitud, sobre apoyos de hormigón, con origen en la estación transformadora de distribución de Quintanapalla y final en el antiguo centro de transformación de Monasterio de Rodilla, actualmente en servicio.

—Derivación de la anterior en su apoyo número 37, de 294 metros de longitud, sobre apoyos de hormigón, al centro de transformación La Brújula, actualmente en servicio.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Presupuesto: 2.679.219,00 pesetas.

Lo que se hace público, para que pueda examinarse el proyecto de instalación, en la Delegación del Ministerio de Industria, en Burgos, calle Madrid número 22, y formular las reclamaciones que se estimen oportunas al proyecto, en el plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de publicación de este anuncio.

Burgos, 25 de marzo de 1972.—El Delegado Provincial, Eduardo Ramos Carpio.

2249.—483,00

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Por don Carlos Miguel Valladolid, como Delegado de Arcañal, se ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento licencia para apertura de un es-

tablecimiento destinado a Almacén Depósito de Productos Cárnicos, en la calle de Roa, número 3, bajo.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número dos del artículo 30 del vigente Reglamento de Industrias y Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública por término de diez días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en el Negociado de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 20 de marzo de 1972.—El Alcalde, P. D.—El Teniente de Alcalde, José Peñacoba.

2.107.—179,00

Ayuntamiento de Miranda de Ebro

Solicitada por don Francisco Martínez Cruz la devolución de una fianza de 16.719 pesetas que constituyó en garantía de la ejecución de las obras de construcción de 168 nichos en el Cementerio Municipal de esta ciudad, se pone de manifiesto al público que, durante el plazo de 15 días hábiles, se admitirán las reclamaciones que presenten los que creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato de ejecución de las obras dichas.

Miranda de Ebro, a 1 de abril de 1972.—El Alcalde, Isaac Rubio.

2207.—88,00

Solicitada por don Francisco Martínez Cruz la devolución de una fianza de 10.032 pesetas que constituyó en garantía de la ejecución de las obras de construcción de 84 nichos en el Cementerio Municipal de esta ciudad, se pone de manifiesto al público que durante el plazo de 15 días hábiles se admitirán las reclamaciones que presenten los que creyeren tener algún derecho exigible al adjudica-

tario por razón del contrato de ejecución de las obras dichas.

Miranda de Ebro, a 4 de abril de 1972.—El Alcalde, Isaac Rubio.

2208.—88,00

Ayuntamiento de Aranda de Duero

A los efectos de los artículos 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y 4.º 4, de la Instrucción de 15 de marzo de 1963 y conforme a lo dispuesto en las Ordenanzas municipales de policía urbana de esta localidad, se hace público que el vecino don Santiago Rodrigo Camarero, ha solicitado licencia para instalar un taller de reparación de automóviles, en la calle de Rosales, número 1.

Lo que se hace saber a fin de que en el plazo de diez días a contar desde la inserción de este edicto en el B. O. de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

Aranda de Duero, 4 de abril de 1972.—El Alcalde-Presidente. Jese Romera.

2177.—130,00

Ayuntamiento de Tordómar

Se hace público que el Ayuntamiento pleno ha aprobado, en su sesión de 24 de marzo de 1972, expediente de contribuciones especiales por aumento de valor impuestas para la realización de las obras de abastecimiento de aguas, distribución y saneamiento cuyo acuerdo y expediente con todos los documentos presupuestarios base de reparto, cantidad a repartir y relación de contribuyentes, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días hábiles y ocho más siguientes, a contar desde el siguiente al de la aparición de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, al objeto de su examen y reclamaciones por los interesados.

Tordómar, 24 de marzo de 1972. El Alcalde, (ilegible).

Ayuntamiento de Valle de Mena

Aprobado por este Ayuntamiento el padrón de servicio de aguas y recogida de basuras de domici-

los particulares, correspondiente al primer trimestre del año actual, queda expuesto en la Secretaría municipal durante el plazo de 15 días, a fin de que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que se consideren procedentes.

Villasana de Mena, 5 de abril de 1972.—El Alcalde, (ilegible).

Ayuntamiento de Pancorbo

Por don Cosme Fuentes Martínez, industrial, Hostal El Molino, ubicado en el km. 305 (carretera radial, núm. 1), se ha solicitado licencia para la instalación de un depósito de 4.150 litros de capacidad para gas propano, en el punto de emplazamiento de su Hotel y destinado a la alimentación de cocina.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número 2, del artículo 30 del vigente Reglamento de Industrias y Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública por término de diez días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, donde podrá ser examinado durante las horas hábiles de oficina.

Pancorbo, 5 de abril de 1972.—El Alcalde, Hipólito Ortiz.

2.209.—167,00

Anuncios Particulares

Junta administrativa de Bocos (Villarcayo)

Por acuerdo de esta Junta, se procederá a la subasta de áridos de una gravera propiedad de la misma, con arreglo al pliego de condiciones aprobado al efecto.

Todos los que lo deseen, podrán presentar sus proposiciones en pliego cerrado durante el plazo de 20 días hábiles. La subasta tendrá lugar en la Sala de Concejo el día siguiente hábil, una vez transcurridos los 20 días también hábiles

y se ajustará en un todo al pliego de condiciones aprobado, y obrante en Secretaría.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Bocos, 28 de marzo de 1972.—El Presidente, Feliciano López Vianco.

2.227.—109,00

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

Extravío de la libreta número 1.892-1, de la Agencia Urbana número 1.

Plazo de reclamaciones: 30 días.
2179.—50,00

Extravío de la libreta número 4.242-0, de la Oficina de Roa de Duero.

Plazo de reclamaciones: 30 días.
2180.—50,00

Extravío de la libreta número 3016-1, de la Oficina de Soncillo.

Plazo de reclamaciones: 30 días.
2181.—50,00

Extravío de la libreta número 3.543-0, de la Oficina de Lerma.

Plazo de reclamaciones: 30 días.
2337.—50,00

Extravío de la libreta número 3.776-3, de la Oficina de Espinosa de los Monteros.

Plazo de reclamaciones: 30 días.
2238.—50,00

Extravío de la libreta número 3.563-4, de la Agencia Urbana número 2.

Plazo de reclamaciones: 30 días.
2239.—50,00

Extravío de la libreta número 10.492-4, de la Oficina de Aranda de Duero.

Plazo de reclamaciones: 30 días.
2240.—50,00

Extravío de la libreta número 3.433-0, de la Oficina de Villarcayo.

Plazo de reclamaciones: 30 días.
2312.—50,00

Extravío del bono de año número 3.697-0, de la Oficina de Medina de Pomar.

Plazo de reclamaciones: 30 días.
2313.—50,00